**VEEDURIA¨TRANSPARENCIA.¨**

**Res. No. 001-2011. Personería San Juan Girón.**

**Cra. 23 No. 30-A--10. Tel. 316.89.46.018.** [**mrl.derechoshumanos@gmail.com**](mailto:mrl.derechoshumanos@gmail.com)

**Girón. Santander**

**Girón, Mayo 14 del 2012.**

**Señores**

**Gerente de GASORIENTE S.A ESP.**

**Bucaramanga**.

**MARCEL ROBERTO LARIOS ARRIETA,** en mi calidad de Director de la entidad que presido, de referencias conocidas y reseñadas en el membrete, en ejercicio del **CONTROL SOCIAL** consagrado en tratados y convenios internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica (1966); Resolución 41/128 Sobre el Derecho al Desarrollo (1986); Convención de la ONU contra la Corrupción (1996); Convención Interamericana vs. La Corrupción (1996); Res. 51/59. Código Internacional de Conducta (1997); Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (2000), pero específicamente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, en su artículo 7, 8º que proscribe la Tortura o tratos inhumanos o degradantes y el constreñimiento a ejecutar trabajos obligatorios; constitucionalmente en los arts. 1º, 2º, 40.6, 209, 334, 336, 365, 366, 367 y 370 , reglamentado en la ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, respetuosamente le pido:

|  |
| --- |
| **Establecer en el municipio San Juan Girón una oficina permanente destinada a atender las peticiones, quejas y reclamos de los miles de suscriptores y usuarios relacionados con la prestación del servicio de gas e igualmente se constituya en un centro de Información de su portafolio de servicios y protocolos sobre derechos y deberes de los mismos, en los iguales términos como lo han establecido las demás empresas de servicios públicos domiciliarios. Así mismo diseñen un enlace en línea en su página web que facilite la `participación de los Usuarios en sus PQR.** |

Esta petición se funda en la Tortura Física, sicológica, económica a que nos vemos sometidos los gironeses, sufragando costos de transportes, hacer colas para otras colas y pérdida de tiempo al momento de pedir un servicio, presentar una queja, un recurso de reposición y otro de apelación, pedir un duplicado y en particular las reclamaciones por el cobro de Reconexión Arbitrario por la mora de unos días del primer mes, producto de su posición dominante en el mercado sin respetar las prescripciones actuales en relación con el Contrato de Condiciones Uniformes que informa el cobro por dos mesadas vencidas, como si consideraran que están todavía en la época de la Colonia Española, contenidos en los arts. 2º num. **1º Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios**. **2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante. 2.8. Los Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.** **9.4. Derechos de los Usuarios:** Solicitar y obtener información completa, precisa y oportuna, sobre todas las actividades y operaciones directas o indirectas que se realicen para la prestación de los servicios públicos, **art.11º,. Función Social de la propiedad en las entidades prestadoras de servicios públicos:** Para cumplir con la función social de la propiedad, pública o privada, las entidades que presten servicios públicos tienen las siguientes obligaciones: 11.4. Informar a los usuarios acerca de la manera de utilizar con eficiencia y seguridad el servicio público respectivo. **Art. 34. Prohibición de Prácticas discriminatorias, abusivas o restrictivas:**Las empresas de servicios públicos, en todos sus actos y contratos, deben evitar privilegios y discriminaciones injustificados, y abstenerse de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar competencia desleal o de restringir en forma indebida la competencia. Se consideran restricciones indebidas a la competencia, entre otras, las siguientes: 34.6. El abuso de la posición dominante al que se refiere el artículo [**133**](http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/LEYES/L0142_94.htm#133) de esta ley, cualquiera que sea la otra parte contratante y en cualquier clase de contratos. **Art. 131.** **Deber de informar sobre las Condiciones Uniformes**. Es deber de las empresas de servicios públicos informar con tanta amplitud como sea posible en el territorio donde prestan sus servicios, acerca de las condiciones uniformes de los contratos que ofrecen. Las empresas tienen el deber de disponer siempre de copias de las condiciones uniformes de sus contratos; el contrato adolecerá de nulidad relativa si se celebra sin dar una copia al usuario que la solicite. **Art. 133. Abuso de la Posicion Dominante.**Se presume que hay abuso de la posición dominante de la empresa de servicios públicos, en los contratos a los que se refiere este libro, en las siguientes cláusulas: 133.13. Las que confieren a la empresa la facultad de modificar sus obligaciones cuando los motivos para ello sólo tienen en cuenta los intereses de la empresa;  133.23. Las que obliguen al suscriptor o usuario a adoptar formalidades poco usuales o injustificadas para cumplir los actos que le corresponden respecto de la empresa o de terceros;  133.26. Cualesquiera otras que limiten en tal forma los derechos y deberes derivados del contrato que pongan en peligro la consecución de los fines del mismo, tal como se enuncian en el artículo [**126**](http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/LEYES/L0142_94.htm#126) de esta ley.

En consecuencia y atendiendo a las mas claras violación de nuestro bienestar y procurando neutralizar la conducta trasnacional de su empresa al perfil del Código Internacional de Conducta lejano a una organización con presuntas prácticas de Delincuencia Organizada que saquea la paupérrima economía de las clases populares, reitero mi petición de establecimiento de una sucursal en el municipio de Girón.

Recibiré respuesta en la carrera 23 No. 30-A-10. Murallas II. Girón.

Atentamente,

                               Marcel  Roberto Larios A.

                               CC. No, 7.452.370 B.quillla...

**VEEDURIA ¨TRANSPARENCIA.¨**

**Res. No. 001-2011. Personería San Juan Girón.**

**Carrera 23 No. 30-A-10. Tel. 316.89.46.018. Email: mrl.derechoshumanos@gmail.com**

**Girón. Santander**

**Girón, Mayo 10 de 2012.**

# Señor

# FISCAL GENERAL DE LA NACION.

# Dr. Eduardo Montealegre Lynett

# E……………..S……………D..

**Santafé de Bogotá. D.C.**

**MARCEL ROBERTO LARIOS ARRIETA,** en mi calidad de Director de la entidad que presido, de referencias conocidas y reseñadas en el membrete, conforme certificación que anexo, en ejercicio del **CONTROL SOCIAL** consagrado en tratados y convenios internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, (1966); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966); Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1969); Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social de las Naciones Unidas(1966); Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica (1966); Convención de la ONU contra la Corrupción (1996); Convención Interamericana vs. La Corrupción (1996); Res. 51/59. Código Internacional de Conducta (1997); Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (2000); Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales (2008) y constitucionalmente en el art. 40.6 y 209, reglamentado en las leyes 80 arts. 23, 24, 25, 26, 62: Art. 99 de la ley 134 de 1.994; Ley 412 de 1.997 Art. III numeral 2, ley 489 de 1.998 arts. 32.3, 32.5 y 32.6; artículo 34.1, 34.28, 34.38, 35.8 y 39 del nuevo Código Disciplinario Único de la ley 734 del 2.002, el artículo 9º del decreto 2170 del 2.002; Ley 850 del 2003 (Veedurías Ciudadanas); Ley 1474 y decretos 4632 del 2001, y de toda clase de acciones públicas, respetuosamente acudimos a solicitarle:

|  |
| --- |
| **CONCEDERME una cita en su despacho con el fin de entregarle información precisa de la Ineficacia de los Fiscales de Administración Pública de Bucaramanga, frente a la ola de criminalidad política que agencian el Alcalde Municipal, concejales de Girón y otros funcionarios como el Gerente del Hospital San Juan de Dios, que han sido radicadas hace varios años, y sólo se conocen dos casos íconos , uno con el acompañamiento por el Congresista liberal Jaime Durán Barrera al bunker de la Fiscalías y otro debido a la magnitud del problema del Proyecto de Vivienda Nuevo Girón, movidos por Alirio Villamizar, quien en entrevista en su propia residencia, me prometió moverlo desde Bogotá y resultó socio de las componendas a través de del Secretario de Obras Públicas Ing. Alvaro Solano. Denuncia que me fue archivada en dos ocasiones por la Fiscalía y hubo necesidad de dos apelaciones.** |

Debo decirle que en Santander como en Córdoba a raíz del Carrusel en Educación, es vox populi lo expresado por el Senador Antonio José Correa Jiménez, Integrante de la Comisión Séptima del Senado de la República, en audiencia del 25 de Abril, que en esa investigación se descubrió el Carrusel con participación de los organismos de control y vigilancia, al igual acá se comenta en el imaginario popular que el carrusel incluye abogados magísteres en corrupción; y la vacuna de unos 80 a 100 millones de pesos anuales para dichos organismos, lo que impone devenir que presuntamente sea la razón para que los entes no operen y en determinados casos los procesos demoren varios años como sucede en los procesos 270.306, 241.921, 264.313, 276.386, 2007-04197 en la Administración Públicas..

He aquí la razón de nuestra exigencia de que tales procesos sean estudiados y decididos por funcionarios diferentes a los que integran la Administración Pública de Bucaramanga, y resignadamente esperar la advertencia que ha llegado en el montaje de un falso positivo por parte de algunos servidores públicos afectados

Recibiré respuesta relacionada con la cita en su despacho, en la carrera 23 No. 30-A-10. Murallas.Girón.

Con todo respeto,

**Marcel Roberto Larios Arrieta.**

**Director.**

**VEEDURIA ¨TRANSPARENCIA.¨**

**Res. No. 001-2011. Personería San Juan Girón.**

**Cra. 23 No. 30-A-10. Tel. 316.89.46.018.** [**mrl.derechoshumanos@gmail.com**](mailto:mrl.derechoshumanos@gmail.com)

**Girón. Santander**

# Señores

# UNIDAD DE FISCALIAS SECCIONAL DE BUCARAMANGA.

# Delitos contra DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA.

# Bucaramanga.

**MARCEL ROBERTO LARIOS ARRIETA,** en mi calidad de Director de la entidad que presido, de referencias conocidas y reseñadas en el membrete1, titular de la CC. No. 7.452.370 de B,quilla., en ejercicio del **CONTROL SOCIAL** consagrado en tratados y convenios internacionales: Convención de la ONU contra la Corrupción (1996); Convención Interamericana vs. La Corrupción (1996); Res. 51/59. Código Internacional de Conducta (1997); y constitucionalmente en el art. 40.6 y 209, reglamentado en las leyes 80 arts. 23, 24, 25, 26, 62: Art. 99 de la ley 134 de 1.994; Ley 412 de 1.997 Art. III numeral 2, ley 489 de 1.998 arts. 32.3, 32.5 y 32.6; artículo 34.1, 34.28, 34.38, 35.8 y 39 del nuevo Código Disciplinario Único de la ley 734 del 2.002, el artículo 9º del decreto 2170 del 2.002; y en especial la ley 850 del 2003, art.15 i), Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos (Veedurías Ciudadanas), respetuosamente acudo a **DENUNCIAR, a pesar de la INEFICACIA de los Organismos de Control de primum como de última ratio, en punibles que involucran políticos de Girón,** la conducta punible del 2012, constitutivos de Infracción penal contra **LA FE PUBLICA Y CONTRA LOS MECANISMOS DE PARTICIPACION DEMOCRATICA contra la Sra. LUZ STELLA AYALA RIVERA y contra la ADMINISTRACION PUBLICA por parte de HECTOR JOSUE QUINTERO JAIMES, Alcalde de Girón .**

### H E C H O S :

**1.-** El 11 de Enero de 2012 mediante la Resolución No. 105, el Alcalde de Girón, Sr. Héctor Josué Quintero Jaimes nombró en provisionalidad para desempeñar un cargo de carrera administrativa en vacancia transitoria a la señora LUZ STELLA AYALA RIVERA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.331.067 expedida en Bucaramanga, en el cargo de Auxiliar Administrativa, código 407, grado 01, mientras dure la Comisión de la titular.

**2.-** En acta de Posesión No. 062 del 12 de Enero se suscribió dicho acto en presencia del burgomaestre. Y dentro de sus funciones en remplazo de Elkin Fabián Malagon Angarita, conforme documento aportado por la Secretaría General Municipal:

a.- La de recibir, revisar, clasificar, radicar, distribuir y controlar documentos, relacionado con los asuntos de competencia de la entidad,

b.- Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de los mismos.

c.- Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.

d.- Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminados a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.

e.- Realizar labores propias de los servicios generales que demande la Institución.

f.- Efectuar diligencias externas cuando las necesidades del servicio lo requieran.

g.- Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

**3.-** A la Sra. Luz Stella Ayala Rivera la ubicaron en un cuarto estrecho destinado a almacenar archivos y materiales en mal estado, cuarto que fue amoblado con sus muebles y computador, y hoy se convirtió en una sede de campaña electoral y de asuntos delictivos diferentes a las funciones asignadas, atendiendo a usuarios para tramitarles carnés de SISBEN falsificando, tachando y enmendando documentos oficiales y dando órdenes a los funcionarios encargados de las encuestas como lo fue con Hernando Niño, encuestador involucrado en el Informe de Hallazgos so pena de indisponerlos ante el Alcalde si no le llenan los formularios de acuerdo a sus indicaciones.

**4.-** Estas Irregularidades fueron detectadas por el Jefe del SISBEN Sr. Sergio Solano Blanco, Técnico Operativo, quién luego de algunas desavenencias con Luz Stella informó a la Secretaría Departamental de Planeación, quién en Marzo 23 delegó en el Coordinador Departamental David Arciniegas Mutis, la practica una Interventoría a esta dependencia y encontró hallazgos consistentes en que la encuestadora No. 056- Luz Stella Ayala, realizó manipulación de encuestas con el fin de favorecer a terceros, en el manejo de datos que favorecen un bajo puntaje, falsedades en las solicitudes Nos. 02464, 03281 y ficha 31780, No. 03747 y ficha 31.672.

5.- Tales astucias politiqueras de la denunciada no aparece descrita dentro de sus funciones oficiales, y perjudican a la base bruta del municipio. Y confirma la virtud inmoral politiquera de la denunciada la queja radicada en la Alcaldía bajo el No. 9071 del 7 de Mayo por el Sr. Arsenio Gamboa Álvarez del barrio el Paraíso, contra Luz Stella Ayala por estar ofreciendo sisbenes y bajarles puntajes a quiénes votaran por la plancha No. 3, es decir, continúa con la campaña que inició y culminó con la elección del burgomaestre actual, esta vez sin la presencia de la primera dama que tanto la escoltó en la campaña electoral del año pasado.

6.-A la fecha persisten las actividades de proselitismo en la oficina de la denunciada hasta el punto de que a Arsenio Gamboa, le han visitado casi en cinco ocasiones en su residencia del barrio El Paraíso, los Inspectores de Planeación a sellarle una construcción que adelanta y manifiestan ser enviados por la sindicada sin que el Alcalde Héctor Josué Quintero haya ordenado la terminación del contrato u ordenado el cese de tales actividades proselitistas como tampoco compulsado copias a la Fiscalía Seccional poniendo en conocimiento las irregularidades.

**DERECHO.**

**TIPICIDAD.**

**Artículo 286.** *Falsedad ideológica en documento público*. El servidor público que en ejercicio de sus funciones, al extender documento público que pueda servir de prueba, consigne una falsedad o calle total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a diez (10) años.

**Artículo 390.** *Corrupción de sufragante*. El que prometa, pague o entregue dinero o dádiva a un ciudadano o a un extranjero habilitado por la ley para que consigne su voto en favor de determinado candidato, partido o corriente política, vote en blanco, o se abstenga de hacerlo, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años y multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo   411**. *Tráfico de influencias de servidor público*. [Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292#33). [Modificado por el art. 134, Ley 1474 de 2011](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=43292#134). El   servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.

**Artículo 417.** *Abuso de autoridad por omisión de denuncia*. El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

**ANTIJURIDICIDAD.**

El catalogo axiológico de los principios fundamentales de nuestra carta política para todos los habitantes, y en especial para los servidores públicos fincados en la **PROTECCION CONSTITUCIONAL DE LOS PRINCIPIOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES DE RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, LA PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL, LA CONVIVENCIA PACIFICA, LA VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO, LA SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS SOCIALES E INTERESES COLECTIVOS, entre ellos la defensa del Patrimonio Público, conforme lo ordena la Carta Superior en su artículos 1º, 2o, 6, 121, 209 sobre la función y principios éticos, 313 numeral 10 y la doctrina constitucional en reiterados fallos decantados de la Honorable Corte. Aunados a los LEGALES citados en los hechos constituyen referentes éticos para evaluar que la misión de la servidora publica denunciada antes de consultar los postulados constitucionales de la Justicia y el Bien Común conciertan para delinquir en contra del patrimonio de todos los gironeses.**

**CULPABILIDAD.- La conducta de Alcalde Municipal desde tiempos inmemoriales han demostrado su gran espíritu politiquero y de enriquecimiento personal, basta consultar los innumerables sumarios que se han adelantan en los estrados judiciales, en compañía con la mayoría de los concejales para continuar con la Corrupción. Gozan de la inmunidad de la Procuraduría Provincial y de la Contraloría Departamental, cuyo representante fue Asesor Jurídico del Concejo. La dimensión estratégica de la politiquería va mas allá de posicionarse en la Junta Comunal del barrio El Paraíso para acomodar electoralmente para las elecciones de Congreso de la República, para la cual no existe escrúpulos ni ética honesta, como se están descubriendo en las denuncias que estamos radicando frecuentemente.**

**MEDIOS DE PRUEBAS.**

**1.- Documentales:**

1.1.- Copia de la Res. 105 de Enero 11-2012.

1.2.- Copia del Acta de Posesión No. 62 y folio de Funciones específicas.

1.3.- Copia del Acta de Interventoría de Planeación Departamental.

1.4.- Copia de Impugnación a elección de Junta de Acción Comunal..

**2.- Documentos a solicitar:**

2.1.- A la Secretaría General.- Copias de los soportes en requisitos y experiencia..

2.2.- Copias del Oficio del Alcalde dirigido a la sindicada exigiéndole moderación y/o terminación del contrato.

**3.- Testimoniales**. Llámese a declarar y ratificar el contenido de la Impugnación a Arsenio Gamboa Álvarez, con residencia en el Barrio El Paraíso, calle 44 No. 34B-142. A Sergio Solano Blanco. Jefe del Sisben Municipal..

**NOTIFICACIONES.**

Cualquier notificación la recibiré en la carrera 23 No. 30-A-10. Tel. 316-89.46.018. Girón.

A la denunciada en el Palacio Municipal o en su residencia de la carrera 35 No. 44-11- Paraíso. Girón

Al Alcalde de Girón, en la carrera 25 No. 30-32. Palacio Municipal. Girón..

Atentamente,

**MARCEL ROBERTO LARIOS ARRIETA.**

**CC. No. 7.452.370 de B,quilla.**

**Copias a Anticorrupción, Comisión Ciudadana contra la Corrupción, Procuraduría Provincial, Procuraduría General de la Nación, Contraloría Departamental, Transparencia por Colombia. Departamento Nacional de Planeación.**

**VEEDURIA¨TRANSPARENCIA.¨**

**Res. No. 001-2011. Personería San Juan Girón.**

**Cra. 23 No. 30-A--10. Tel. 316.89.46.018.** [**mrl.derechoshumanos@gmail.com**](mailto:mrl.derechoshumanos@gmail.com)

**Girón. Santander**

**Girón, Mayo 14 del 2012.**

**Señores**

**SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SERVICIOS PUBICOS.**

**División Investigaciones.**

**Bogotá**.

**Referencia: Queja Administrativa contra GASORIENTE S.A. ESP.**

**MARCEL ROBERTO LARIOS ARRIETA,** en mi calidad de Director de la entidad que presido, de referencias conocidas y reseñadas en el membrete, en ejercicio del **CONTROL SOCIAL** consagrado en tratados y convenios internacionales: Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948); la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos y Creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en San José de Costa Rica (1966); Resolución 41/128 Sobre el Derecho al Desarrollo (1986); Convención de la ONU contra la Corrupción (1996); Convención Interamericana vs. La Corrupción (1996); Res. 51/59. Código Internacional de Conducta (1997); Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada (2000), y constitucionalmente en el art. 40.6 y 209, reglamentado en las leyes 80 arts. 23, 24, 25, 26, 62: Art. 99 de la ley 134 de 1.994; Ley 412 de 1.997 Art. III numeral 2, ley 489 de 1.998 arts. 32.3, 32.5 y 32.6; artículo 34.1, 34.28, 34.38, 35.8 y 39 del nuevo Código Disciplinario Único de la ley 734 del 2.002, el artículo 9º del decreto 2170 del 2.002; y en la ley 850 del 2003 (Veedurías Ciudadanas), y de toda clase de acciones públicas, mediante derecho  de petición de Informaciones y documentos oficiales sin reserva legal, en interés general, respetuosamente le. solicito se sirva:

|  |
| --- |
| **ORDENAR APERTURA DE INVESTIGACION SANCIONATORIA CONTRA LA EMPRESA GASORIENTE S.A. E.S.P, de Bucaramanga por EL ABUSO DEL DERECHO derivativo de su posición dominante en el mercado santandereano, al imponer el pago arbitrario a los usuarios por concepto de reconexión por el atraso de unos días después de un mes de vencido sin justificación legal y jurídica** |

**E**n mi calidad de usuario reclamante en la queja radicada bajo el No. 20290127-41473, he apelado al pago citado y he expuesto que en el Contrato de Condiciones Uniformes para la prestación del servicio de gas vigente publicado en la pagina web, a la fecha, le impone en su artículo 17 como obligación numeral 2º evitar discriminaciones injustificadas, en su numeral 5º Mantener actualizado y hacer público el reglamento del servicio con el fin que toda persona que solicite o utilice el servicio conozcan las normas y requisitos de carácter administrativo y de procedimiento que se deben cumplir respecto de cualquier solicitud de servicio o trámite relacionado con el suministro del mismo.

El numeral 12 le confiere la facultad de suspender o cortar el servicio cuando se hayan incumplido cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de servicios públicos.

El artículo 18 establece las fuentes de las obligaciones citando entre ellos el Reglamento de Servicios de Gasoriente, que en su numeral 13 recuerda el pago oportuno de las facturas dentro de los límites dispuestos en el Capitulo V sobre La Suspensión, corte y restablecimiento del servicio, artículo 20 taxativamente prescribe las causales de Suspensión del Servicio por deudas del suscriptor y/o usuario y cita como tercer casola **Suspensión por Incumplimiento o Violación del Contrato de Condiciones Uniformes con Gasoriente,** quién procederá a suspender el servicio por incumplimiento o violación del contrato por parte del **SUSCRIPTOR** y/o usuario en los siguientes casos:

1. Por la falta de pago por dos (2) períodos consecutivos, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto.

El numeral 19 del art. De las Obligaciones consagra la figura del **ABUSO DEL DERECHO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Nacional, es deber de los **SUSCRIPTORES** y/o usuarios, así como de **GASORIENTE** ejercitar adecuada y racionalmente los derechos conferidos por el contrato de servicios públicos y la Ley, de forma tal, que eviten extralimitaciones o abusos de los mismos y eventuales vulneraciones a los derechos de las partes o terceros quienes tendrán las acciones legales para resarcirse de los perjuicios ocasionados

Y finalmente los arts 51 y 52 ibídem nos habla sobre los requisitos de las modificaciones y nomas que rigen el contrato y el procedimiento que se debe agotar para su legitimidad.

Si la empresa no agotó los pasos, como en efecto no lo hizo, para modificar el Contrato de Condiciones unilateralmente en lo atinente al art. 20 al suspender por un mes de atraso y pagar la exagerada suma de $35.000.oo, ejerció EL ABUSO DEL DERECHO, que deviene de su POSICION DOMINANTE, porque a la fecha no se le ha notificado en la factura a los usuarios como tampoco se ha publicitado por medios de amplia circulación, dentro del 15 días siguientes en que entre a operar (art. 51) idem, no se ha pactado o acordado con usuarios ni con las asociaciones de usuarios (52) desconociendo descabelladamente las normas constitucionales y legales del debido proceso, el derecho a la participación en la defensa de los intereses de los Usuarios, la Ley 142 de 1994 en lo que respecta a los derechos de los Usuarios**.**

Aparte de lo anterior, la empresa se niega a instalar oficinas en la localidad de Girón haciendo mas gravosas el acceso a la justicia reclamativa y no posee un enlace electrónico en línea que facilite las quejas y reclamos, en los términos de las otras empresas de servicios. Por tales razones y esa imposición monopólica sin respetar el ordenamiento jurídico reitero mi pretensión de que sea sancionada y se me restituya el valor de dos reconexiones pagadas durante los primeros meses del año.

Atentamente,

                               Marcel  Roberto Larios A.

                               CC. No, 7.452.370 B.quillla…

**Copia a los medios de comunicación.**